



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01214 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos, promovida por Mungia-Ugarte SL en Mungia (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	Mungia-Ugarte SL				
NIF:	B95736203				
Dirección:	Plentzia Bidea, 30				
Municipio:	Mungia	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48100

Datos de la instalación							
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4800287352	CNAE-2009:	3831 - Separación y clasificación de materiales				
Dirección:	Plentzia Bidea, 30						
Municipio:	Mungia	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48100		
UTM X:	512313.33	UTM Y:	4801601.9	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	15/07/2024
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos
Ubicación:	Plentzia Bidea, 30. Mungia (Bizkaia)
Documentación presentada:	
Comunicación	
Declaración Responsable	
Autorización Gestor Residuos nº EUX/009/17	
Escrituras de constitución	
Autorización APCA de fecha 18/11/2024	
Declaración Calidad del Suelo SC-54/13-EG	
Licencia de Actividad	
Autorización de vertido a cauce de Agencia Vasca del Agua	
Autorización de vertido del Consorcio de aguas Bilbao Bizkaia	
Comunicación de registro como pequeño productor de residuos peligrosos nº EU3/6778/2017	
Informe de impacto ambiental, resolución del 4 de julio de 2016	





Solicitud	
Fecha de solicitud:	15/07/2024
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos
Ubicación:	Plentzia Bidea, 30. Mungia (Bizkaia)
Documentación presentada:	

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	Respuesta de la persona promotora:
25/04/2025	16/05/2025
25/04/2025	02/03/2026

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	
Fecha de visita	Nº Acta
10/03/2026	AAU01214.2026.03.10

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.



2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.



9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Acopios realizados según legislación vigente	Evidencia del sistema adoptado para alejar los acopios del talud natural
3 meses desde la notificación de la autorización	Trasvase de aceites sin derrames al suelo	Evidencia del sistema adoptado para evitar derrames al suelo
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Zonas de acopio cerradas	Acopios en nave cerrada	Nave cerrada
Zonas de acopio semiabiertas	Acopios en nave semiabierta	Nave semiabierta
Zonas de acopio intemperie	Acopios a la intemperie	Suelo natural
Báscula	Zona de pesaje	-
Planta de cribado	Cribado y trituración	Suelo natural
Oficinas, vestuarios y usos varios	-	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Trituración	Unidad móvil en distintas zonas de acopio	-
Cribado	Cribado de RCDs	Planta de cribado
Mantenimiento y servicios generales	-	Oficinas, vestuarios y usos varios
Clasificación, almacenamiento y expedición de residuos metálicos, residuos de construcción y demolición, madera, plásticos, papel y cartón	Almacenamiento intermedio residuos no peligrosos	-
Almacenamiento y expedición de residuos de construcción y demolición	Almacenamiento intermedio RCDs	-
Clasificación, selección, trituración, almacenamiento y expedición de residuos de construcción y demolición	Tratamiento RCDs	Planta de cribado

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	Actividad general de la planta, valorización de residuos no peligrosos.



Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 51	C	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales \geq 100 t/día y $<$ 500t/día; o \geq 1 t/día y $<$ 10t/día en el caso de residuos peligrosos	Tratamiento de RCDs mediante cribado y desmetalizado. Trituración. Manipulación y acopio de los áridos reciclados.

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800287352-1	Actividad general de la planta.	09 10 09 02	Difusa	Riego por aspersión	Sistemático
2	4800287352-2	Planta cribado	09 10 09 51	Difusa	Riego por aspersión	Sistemático

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante



Categoría	Requisitos / Medidas
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición.



3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor	UTM X ⁽¹⁾	UTM Y ⁽¹⁾
PV1	Aguas de escorrentía procedentes de la zona de almacenamiento y accesos a la nave	Separador de hidrocarburos normalizado clase I con decantador	Arroyo Gondra (Cuenca Butroe)	512.276	4.801.664
PV2	Aguas sanitarias	-	Colector (CABB)		

4.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m ³ /año)	Caudal punta horario (m ³ /h)
PV1	1.514	25,22

4.3 Valores límite de emisión

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades
PV1	pH	Entre 5,5 y 9,5	-
PV1	DQO	<125	mg/l
PV1	Sólidos en Suspensión	<50	mg/l
PV1	Aceites y grasas	<5	mg/l
PV1	Hierro total	<2	mg/l
PV1	Hidrocarburos	<5	mg/l

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

4.4 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad en el punto de vertido PV1 se realizará mediante controles anuales.

En el punto de vertido PV2 no se considera necesario el análisis de los vertidos por ser asimilables a urbanos, si bien se podrán realizar controles a criterio del órgano competente.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.



6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Residuos admisibles y salidas del proceso gestor

RESIDUOS ADMISIBLES						SALIDA (producidos en proceso gestor)			
LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad (t/año)	Operación de Tratamiento			LER	Descripción	Cantidad (t/año)
030301	Residuos de corteza y madera		100	R1201	R1302		030301	Residuos de corteza y madera	100
				100	100				
150101	Envases de papel y cartón		10	R1201	R1302		150101	Envases de papel y cartón	10
				10	10				
150102	Envases de plástico		4,5	R1201	R1302		150102	Envases de plástico	4,5
				4,5	4,5				
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Absorbentes	2,5	D1502			150203	Absorbentes	2,5
				2,5					
170101	Hormigón		8960	R1203	R1302	R0506	FCR	Hormigón	8960
				8960	8960	8960	191212	Rechazo	900
170102	Ladrillos		6144	R1203	R1302	R0506	FCR	Ladrillos	6144
				6144	6144	6144	191212	Rechazo	620
170103	Tejas y materiales cerámicos		3840	R1203	R1302	R0506	FCR	Tejas y materiales cerámicos	3840
				3840	3840	3840	191212	Rechazo	390
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	14500	R1203	R1302	R0506	FCR	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	14500
				14500	14500	14500	191212	Rechazo	1400
170201	Madera		3840	R1201	R1302		170201	Madera	3840
				3840	3840				
170202	Vidrio		32	R1201	R1302		170202	Vidrio	32
				32	32				
170203	Plástico		2688	R1201	R1302		170203	Plástico	2688
				2688	2688				
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezclas bituminosas	64	R1302			170302	Mezclas bituminosas	64
				64					
170401	Cobre, bronce, latón		1,5	R1201	R1302		170401	Cobre, bronce, latón	1,5
				1,5	1,5				



RESIDUOS ADMISIBLES						SALIDA (producidos en proceso gestor)			
LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad (t/año)	Operación de Tratamiento			LER	Descripción	Cantidad (t/año)
170402	Aluminio		1,2	R1201	R1302		170402	Aluminio	1,2
				1,2	1,2				
170403	Plomo		0,5	R1201	R1302		170403	Plomo	0,5
				0,5	0,5				
170404	Zinc		0,5	R1201	R1302		170404	Zinc	0,5
				0,5	0,5				
170405	Hierro y acero		30	R1201	R1302		170405	Hierro y acero	30
				30	30				
170406	Estaño		0,5	R1201	R1302		170406	Estaño	0,5
				0,5	0,5				
170407	Metales mezclados		64	R1201	R1302		170407	Metales mezclados	64
				64	64				
170504	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	7680	D1502			170504	Tierras y piedras	7680
				7680					
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Materiales de aislamiento	80	D1502			170604	Materiales de aislamiento	80
				80					
170802	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Materiales de construcción a base de yeso	1280	D1502			170802	Materiales de construcción a base de yeso	1280
				1280					
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos mezclados de RCD	12000	R1203	R1302	D1502	170904	Residuos mezclados de RCD	12000
				6000	6000	6000			
200101	Papel y cartón		160	R1201	R1302		200101	Papel y cartón	160
				160	160				
200201	Residuos biodegradables	Residuos biodegradables de parques y jardines	96	R1201	R1302		200201	Residuos biodegradables de parques y jardines	96
				96	96				
200307	Residuos voluminosos		28	R1201	R1302	D1502	200307	Residuos voluminosos	28
				18	18	10			

6.2 Capacidad de tratamiento de residuo autorizada

6.2.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	141.541,90



6.2.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R0506	Valorización de residuos inorgánicos para la producción de áridos.	33.444
R1201	Clasificación de residuos.	7.046,70
R1203	Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	39.444
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	46.554,70
D1502	Almacenamiento, en el ámbito del tratamiento.	15.052,50

6.3 Condiciones de gestión de residuos

6.3.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.3.2 Gestión de residuos municipales

Condición / Ámbito	Requisitos / Características
Gestión de residuos domésticos generados en industrias y residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20)	Solo podrán gestionarse los residuos señalados en la presente resolución.
	Deberá verificarse previamente que las ordenanzas municipales no establecen la obligatoriedad de su entrega a un sistema público de gestión de residuos.
	En caso de existir dicha obligación municipal, no podrán ser gestionados por el titular de la autorización.

6.3.3 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Carga y descarga del material	Carga/descarga con pulpo; reducir altura de caída al descargar; cerrar totalmente cuchara o garras tras recoger material; dejar cuchara en pilas tiempo suficiente



Criterio	Detalle / Requisitos
	Carga/descarga con pala mecánica; reducir altura de caída al descargar; al cargar camiones introducir la pala lo máximo posible en la cama
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020 Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua Cintas transportadoras exteriores carenadas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Recogida y evacuación de aguas	Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación Disposición de arqueta de toma de muestras
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento
Gestión de residuos domésticos	Sólo residuos domésticos de industrias o residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20) incluidos en autorización Cumplir ordenanzas municipales
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

6.3.4 Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Criterio	Detalle / Requisitos
Legislación sectorial	Decreto 112/2012, de 26 de junio, que regula la producción y gestión de RCD en el País Vasco



Criterio	Detalle / Requisitos
Cantidad gestionada	Únicamente se podrá gestionar la cantidad establecida en la autorización para cada operación de gestión
Valorización y usos	Materiales tratados mediante operación R0506 podrán destinarse a aplicaciones no ligadas y ligadas
Aplicaciones no ligadas	Material granular seleccionado para carreteras, explanadas, terraplenes u otras unidades de obra afines
	Material granular en rellenos localizados de árido reciclado bajo superficie sellada
	Material granular en proyectos de urbanización de áreas industriales o residenciales bajo superficie sellada
	Zahorra utilizada en ejecución de capas estructurales de firmes de carreteras
Aplicaciones ligadas	Material granular para suelocemento en capas estructurales de firmes de carreteras
	Material granular para gravacemento en capas estructurales de firmes de carreteras
	Material granular para fabricación de morteros, ladrillos puzolánicos o cemento
	Material granular para fabricación de hormigón estructural y no estructural, incluyendo prefabricados
Condiciones uso no ligadas	Concentración de contaminantes en áridos reciclados no debe superar valores indicativos B de la Ley 4/2015 para cada uso concreto del suelo
	Contenido total de BTEX < 6 mg/kg
	Concentración de TPH < 50 mg/kg Si 50-500 mg/kg se requiere analítica de fracciones alifáticas y aromáticas
Valores límites alifáticos	EC 5-6: 35 mg/kg
	EC >6-8: 109 mg/kg
	EC >8-10: 28 mg/kg
	EC >10-12: 152 mg/kg
Valores límites aromáticos	EC >8-10: 59 mg/kg
	EC >10-12: 317 mg/kg
Ensayo UNE EN 12457-4	Ensayo de lixiviación L/S = 10 l/kg Valores límite: As 0,5 mg/kg, Cd 0,04, Cr total 0,5, Cu 2, Hg 0,01, Mo 0,5, Ni 0,4, Pb 0,5, Sb 0,06, Se 0,1, Zn 4, Fluoruro 10, Ba 20, Cloruro 800, Sulfato 6000, STD 12000, Índice de fenol 1, COD 500
Laboratorios	Ensayos realizados por laboratorios acreditados UNE EN ISO 17025; una muestra por cada 2000 m3 de árido reciclado Muestreo según UNE EN 932-1:1997
Comunicación al órgano ambiental	Promotor comunica destino de materiales obtenidos Información semanal a Viceconsejería de Medio Ambiente: usuario, actuación, localización, cantidad y caracterización analítica
Gestión residuos no utilizados	Material no utilizado deberá ser gestionado por gestor autorizado según Ley 7/2022 Informar cantidad, gestor destinatario, fecha y medio de transporte
Medidas anti-dispersión	Promotor adoptará medidas para evitar dispersión del material obtenido durante la actividad
Planta móvil como instalación fija	La planta móvil usada en una planta fija deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 112/2012, de 26 de junio
Planta móvil no propiedad del gestor	La actividad de machacado de residuos deberá realizarse con una planta de triturado autorizada para ello



6.3.5 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.3.6 Fin de la condición de residuo

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones para FCR	Usos permitidos / Observaciones
RCD (Residuos de construcción y demolición)	Decreto 112/2012 RD 105/2008 Orden 12/01/2015	Tratamiento mediante operación R0506 Cumplimiento de requisitos de composición y lixiviación	Zahorras, bases de caminos, hormigón no estructural/estructural, urbanización, rellenos localizados

6.4 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP5/HP6	Mantenimiento y servicios generales	260
160601*	Baterías de plomo	Baterías usadas de plomo	HP8	Mantenimiento y servicios generales	75
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, Filtros y Trapos (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Mantenimiento y servicios generales	75
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	Mantenimiento y servicios generales	50



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	HP5	Mantenimiento y servicios generales	50
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas prismáticas con metales pesados	HP6/HP14	Mantenimiento y servicios generales	Puntual
200121-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (Doméstico)	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP6/HP14	Mantenimiento y servicios generales	50
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	Equipos eléctricos y electrónicos	HP6/HP14	Mantenimiento y servicios generales	350

6.5 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.6 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS



7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aau@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	inspeccionambiental@euskadi.eus
	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo



8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible



8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólomente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-



Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(2)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus y aau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	141.541,9	141.541,9	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	0,91	0,91	
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	0	0	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	



- (1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
- (2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
- (3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio